



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

603/2023

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General de Transparencia
(Secretaría General de Gobierno).

Fecha de presentación del recurso

01 de febrero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de junio del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“no respondieron el parrafo dos (...)”
Sic



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta del sujeto
obligado el día 01 primero de
febrero del 2023 dos mil veintitrés.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
603/2023.

SUJETO OBLIGADO **Coordinación
General de Transparencia
(Secretaría General de Gobierno).**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio del 2023 dos mil veintitrés. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **603/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Coordinación General de Transparencia (Secretaría General de Gobierno)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 24 veinticuatro de enero del año en curso, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140278123000093.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 01 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 01 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0682623.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 02 dos de febrero del año que transcurre, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **603/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 09 nueve de febrero del 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1308/2023, el día 13 trece de febrero del 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio OAST/0605-01/2023 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 21 veintiuno de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto **Coordinación General de Transparencia (Secretaría General de Gobierno)**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	01/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/febrero/2023

Concluye término para interposición:	23/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/febrero/2023
Días Inhábiles.	06 de febrero del 2023 Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

"Aunado un cordial saludo y con el gusto de saludarle, quisiera saber si el Secretario General de Gobierno, Enrique Ibarra Pedroza, ha implementado medidas dentro de su área de competencia para el correcto uso del parque vehicular, tales como bitacoras de entradas y salidas y monitoreo aleatorio de vehículos.

Asi mismo y refiriendome al funcionario antes señalado, quisiera conocer si esta enterado o le han reportado por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco, del uso indebido de los vehículos oficiales bajo el resguardo de la misma comisión (uso del vehículo para fines personales y no laborales, traslado de personas ajenas a la dependencia, acudir a bares e ingerir bebidas alcoholicas para despues manerjar, usarlo para vacacionar fuera del estado, etc.), putualmente por la servidora pública de nombre Lizandra Muñoz Iturriaga trabajadora de la Secretaria General de Gobierno y adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco.

Atentamente, su servidor y fraternal amigo, (...), "vigilante de los funcionarios que malgastan los recursos publicos y hermano de quien defiende las injusticias" SIC

Por su parte el Sujeto Obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

"(1) Aunado un cordial saludo y con el gusto de saludarle, quisiera saber SI SE HAN implementado medidas dentro de su área de competencia para el correcto uso del parque vehicular, tales como bitacoras de entradas y salidas y monitoreo aleatorio de vehículos."
*****LA NUMERACIÓN ES PROPIA*** (SIC)**

Al respecto, la Dirección de Servicios Generales a través de su titular el Lic. César Damián Macías Chávez, hace de su conocimiento que, para el correcto uso del parque vehicular se cuenta con las siguientes medidas:

1.- Las Políticas Administrativas de la Secretaría de Administración es en donde se contemplan las medidas para el buen uso del parque vehicular del Estado.

Dichas políticas pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/politicas_administrativas_vr3.pdf

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- Se cuenta con un formato para el préstamo de vehículos oficiales, cabe señalar que dicho formato solo se realiza para los vehículos en calidad de préstamo.

3.- Para los vehículos que se encuentran asignados a algún servidor público se les realiza formato de resguardo vehicular.

4.- Cuando se les realiza mantenimiento preventivo y/o correctivo a los vehículos, se hace una inspección visual para revisar el estado en que se encuentra el vehículo.

Sin otro en particular, agradecemos la atención al presente.

2. En fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de Prevención Parcial con número de oficio **OAST/0305-01/2023**, prevención relacionada al **PUNTO 2 DE LO SOLICITADO por tratarse de un derecho de petición y no de acceso a la información**, misma que no fue atendida, en los términos del artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 19 de su Reglamento.

CONSIDERANDOS:

I. Que el concepto de **INFORMACIÓN PÚBLICA** se encuentra establecido en el artículo 3.1 de la Ley de la materia, que se cita:

"Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, **como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones**, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; **la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.**"

II. Que con la finalidad de distinguir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio de un derecho de petición, cabe citar el estudio *"Consideraciones sobre las diferencias entre el Derecho a la Información Pública y el Derecho de Petición"*, aprobado el 31 de marzo de 2009 por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco¹, órgano garante del derecho de acceso a la información en nuestra entidad, en el cual establece entre otras conclusiones, lo siguiente:

"(...) A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden **solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.**

Por medio del **derecho de petición**, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos tales como alumbrado público, recolección de basura, pavimentación, etcétera, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, **su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.** En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas (...)"

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene por **NO PRESENTADO** el **PUNTO 2** de la solicitud, dado que el solicitante hizo caso omiso y no respondió la comunicación de prevención parcial respectiva.

Inconforme con la respuesta el recurrente se agravió manifestando lo siguiente:

"no respondieron el parrafo dos, por supuestamente tratarse de un derecho de petición y no de acceso a la información, mas el cuestionamiento que realice fue directo sobre si el Secretario General de Gobierno, tiene o no conocimiento, o bien se le ha informado de manera verbal o escrita sobre un tema especifico que pudo o no efectuarse en la Secretaría a su cargo, y en ninguna forma emiti una indicación, solo solicite conocer si, si o no tuvo conocimiento de un posible hecho."SIC

En consecuencia, se tuvo por recibido el informe de ley por parte del sujeto obligado en el cual se advierte que ratifica su respuesta inicial.

Por lo que el día 21 veintiuno de marzo del año en curso, esta ponencia instructora tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado y procedió a dar vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo el día 21 veintiuno de abril del 2023 dos mil veintitrés, fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, se dio cuenta que no se realizaron manifestaciones por lo que se tiene tácitamente conforme.

Una vez analizadas las constancias del presente expediente, se advierte no le asiste la razón a la parte recurrente ya que la solicitud de información se atendió de manera correcta de acuerdo a las siguientes consideraciones

1.- Por lo que respecta al punto 1 de la solicitud de información, se advierte que el sujeto obligado menciona que a través de las Políticas Administrativas de la Secretaría de Administración se establece el correcto uso del parque vehicular del estado; aunado a lo anterior, menciona que se cuenta con un formato para el préstamo de vehículos oficiales, así como un formato de resguardo para los vehículos asignados todo esto en respuesta a las medidas implementadas para el correcto uso del parque vehicular.

II.- En cuanto a sus agravios, no le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que el sujeto obligado realizó la prevención al solicitante mediante oficio OAST/0305-01-2023 sin que se advierta que el solicitante haya subsanado dicha prevención.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el punto dos de la solicitud de información no se requiere información pública de libre acceso de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 de la ley estatal de la materia reproducido a continuación

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Por lo que resulta procedente **confirmar la respuesta del sujeto obligado el día 01 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés**, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado el día 01 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 671/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.-OANG